

MEJILLONES, 23 de Octubre de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.-El acta de proclamación del tribunal electoral regional de Antofagasta, de fecha 24 de junio de 2021. En virtud de lo resuelto en la Sentencia de Escrutinio y Calificación de la Elección Municipal de Alcalde, efectuada en la comuna de Mejillones los días 15 y 16 de mayo 2021, rol electoral 204/2021, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley N° 18.695. El acta de constitución y juramento, de fecha 28 de junio de 2021, emitida por el Secretario Municipal;
- 2.- El decreto alcaldicio N° 2264/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, que aprueba la Ordenanza Municipal de Cobros sobre Derechos, Permisos, Concesiones y Servicios Municipales;
- 3.- Certificado N°73/2023 emitido por el Secretario Municipal, acuerdo N°61/2023 donde consta en sesión de Concejo Extraordinario N°40, de fecha 23.10.2023, se aprobó por mayoría modificar y actualizar la Ordenanza de Cobros sobre Derechos, Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.
- 4.- Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones.
- 5.- Ley General de Urbanismo y Construcción.
- 6.- Ley N° 18.290 sobre “Tránsito y Transporte Público” y sus posteriores modificaciones.
- 7.- Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 8.- Teniendo presente el uso de las facultades legales que me confiere los artículos 5 letra c) y d), 12, 63 letra f) e i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades vengo a dictar la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL No. 01/2023

**“COBROS SOBRE DERECHOS, PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS
MUNICIPALES”**

TITULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Mejillones una concesión, un permiso o reciban un servicio.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad minera, turística e industrial

ARTÍCULO 2. La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en la presente ordenanza, y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar el respectivo pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita la tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, el derecho u otorgará el permiso.

En cada caso dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 3. Los montos de los derechos fijados en esta ordenanza, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, los cuales se reajustarán de acuerdo con la variación que sufra el I.P.C del período correspondiente.

Los derechos fijados por permisos, concesiones o servicios municipales corresponden a cuotas fijadas mensualmente, con excepción de aquellas en que se fija un período distinto.

ARTÍCULO 4. Cuando por cualquier causa correspondiere devolver el todo o parte del valor de algún derecho municipal, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección correspondiente. En este último, deberá indicarse los montos que correspondan al Derecho Municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la Dirección con motivo de la gestión o gestiones realizadas, a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución. Si la devolución se debe a un error imputable al Municipio, la devolución será íntegra.

Si el monto de la devolución es igual o superior a 10 UTM, será necesario además el informe favorable de Dirección de Administración y Finanzas.

Copia del Decreto de Devolución se enviará a la Dirección correspondiente, para los registros que correspondan.

ARTÍCULO 5. A los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagado el correspondiente derecho, no se reembolsará el valor por el tiempo que les faltare por enterar el período pagado.

TITULO II

Derechos Municipales por servicio de aseo, ornato, servicios varios, y disposición de residuos en Vertedero Municipal

ARTÍCULO 6. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, disposición de residuos sólidos domiciliarios, residuos asimilables a domésticos y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, y los contemplados en la Ordenanza del Medio Ambiente y sobre Salubridad Pública, pagarán por concepto de derechos municipales los cobros que a continuación se indican:



N°.	CONCEPTO	VALOR
1.	Extracción de residuos sólidos domésticos por M3 o tonelada, (restaurant, hoteles, supermercados, pub etc.)	1 U.T.M
2.	Extracción de residuos sólidos domésticos por M3 o tonelada a almacenes y particulares.	0.2 U.T.M
3.	Extracción de escombros o materiales áridos de la vía pública, con vehículos municipales, por metro cubico (tonelada) a) domésticos b) escombros o materiales áridos	0.5 U.T.M.
4.	Retiro de vehículos abandonados de la vía pública, por unidad, en caso de denuncia. Además de la aplicación de la multa conforme a la Ley nro.18.290 de Tránsito.	2 U.T.M
5.	Retiro voluntario de vehículos abandonados en la vía pública, por unidad a) Vehículo menor. b) Carga pesada	S/costo 3 U.T.M.
6.	Extracción de basuras a pedido de particulares y los excedentes de basuras normales que exceda los 200 litros diarios en el caso de supermercados, hoteles, empresas de servicio de alimentación y minimercados.	0.35 U.T.M.
7.	Extracción de basuras a pedido de particulares y los excedentes de basuras normales que exceda los 200 litros en los casos de almacenes y casas particulares.	0.1 U.T.M.
8.	Servicio instalación de batea de personas particulares	0.15 U.T.M
9.	Servicio instalación de batea a empresas, por hora.	2 U.T.M
10.	Retiro de elementos de propaganda, por metro cuadrado	0.1 U.T.M
11.	Derecho de disposición final de residuos sólidos domésticos o asimilables a domésticos, por tonelada Vertedero y Relleno Sanitario Mejillones.	0.35 U.T.M
12.	Derecho de disposición final de residuos sólidos industriales, por tonelada en el Vertedero y Relleno Sanitario de Mejillones.	0.35 U.T.M
13.	Derecho de disposición final de residuos sólidos domésticos o asimilables a domésticos para personas naturales Habitantes de Mejillones, Máximo 2 toneladas mensuales. Quedarán exento de pago cuando el peso sea menor a 0.3 Toneladas.	0.2 U.T.M
14.	Derecho de disposición final de tierras, arenas, recorte de terreno y nivelaciones, solo sin presencia de residuos de ningún tipo M3 o tonelada	0.1 U.T.M.
15.	Traslado de agua potable para uso doméstico a particulares pagaran por concepto de fletes por M3. a) Residentes de las Caletas de la comuna (con primera vivienda).	0.08 U.T.M.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Histórica, Turística e Industrial

	b) Beneficiario PRODESAL	0.06 U.T.M.
16.	Certificados	0.25 U.T.M.

En los puntos 1, 2 y 7, estarán exenta de pagos las personas de la tercera edad y personas con credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO 7.- Establézcase los siguientes servicios veterinarios, para caninos y felinos:

N°	CONCEPTO	VALOR
1	Consultas veterinarias:	
1.1	Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0,10 U.T.M.
1.2	Consulta veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0,18 U.T.M.
1.3	Control posterior a consulta médica	0,10 U.T.M.
1.4	Sobrecupo ejemplar castrado/esterilizado	0,1 U.T.M.
1.5	Sobrecupo ejemplar no castrado/no esterilizado	0,2 U.T.M.
2	Vacunas caninas:	
2.1	Consulta más vacuna séxtuple / óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0,15 U.T.M.
2.2	Consulta más vacuna séxtuple / óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/esterilizado	0,24 U.T.M.
3	Vacunas felinas:	
3.1	Consulta más vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0,15 U.T.M.
3.2	Consulta más vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado, mayor a seis meses	0,24 U.T.M.
4	Atenciones médicas veterinarias	
4.1	Vacuna antirrábica canina y felina	0,1 U.T.M.
4.2	Sedación	0,06 U.T.M.
4.3	Tratamiento clorhexidina para limpieza de heridas	0,08 U.T.M.
4.4	Quimioterapia, sesión (con un frasco de vincristina)	0,1 U.T.M.
4.5	Quimioterapia, sesión (sin vincristina)	0,05 U.T.M.
4.6	Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0,06 U.T.M.
4.7	Consulta veterinaria más certificado de salud	0,24 U.T.M.
4.8	Tratamiento con lidocaína	0,06 U.T.M.
4.9	Anestesia general	0,18 U.T.M.
4.10	Sutura simple	0,12 U.T.M.
4.11	Sutura compleja, sedación.	0,20 U.T.M.
4.12	Castración felino macho más microchip	0,24 U.T.M.
4.13	Castración canino macho < 15 kg más microchip	0,24 U.T.M.
4.14	Castración canino macho > 15 kg más microchip	0,35 U.T.M.
4.15	Ovario histerectomía felino hembra más microchip	0,24 U.T.M.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Histórica, Turística e Industrial

4.16	Ovario histerectomía canino hembra < 15 kg más microchip	0,24 U.T.M.
4.17	Ovario histerectomía canino hembra > 15 kg más microchip	0,35 U.T.M.
4.18	Tratamiento herida (aseo quirúrgico)	0,15 U.T.M.
4.19	Test distemper o Test de Parvovirus	0,52 U.T.M.
5	Farmacia Veterinaria	
5.1	FLOVOVERMIC 10 KG x 1 COMP.	0,01 U.T.M.
5.2	MEBERMIC ESTUCHE X 1 COMP	0,01 U.T.M.
5.3	LEVANTEL 2% GOTAS X 10ML	0,03 U.T.M.
5.4	DRONTAL CATS X 2 COMP.	0,08 U.T.M.
5.5	ADVOCATE GATO < 4 K	0,18 U.T.M.
5.6	ADVOCATE GATO 4-8 K	0,28 U.T.M.
5.7	SYNULOX 250 MG X 10 COMPS	0,20 U.T.M.
5.8	CLINDABONE (CLINDAMICINA 165 MG) X 20 COMP	0,37 U.T.M.
5.9	ROSTRUM PLUS OTICO X 15 ML	0,16 U.T.M.
5.10	PETOTIC X 100 ML	0,13 U.T.M.
5.11	OFTAVET 5 ML	0,24 U.T.M.
5.12	DOXIMICIN JARABE (DOXICICLINA 11.08 MG/ML) X 60 ML	0,13 U.T.M.
5.13	DOXIMICIN (DOXICICLINA 100MG) X 10 COMP.	0,16 U.T.M.
5.14	DIARREPAS SUSP 100 ML	0,14 U.T.M.
5.15	GASTROENTERIL SUSP ORAL, 120 ML	0,16 U.T.M.
5.16	NAXPET (KETOPROFENO 10 MG) X 10 COMP	0,11 U.T.M.
5.17	NAXPET RAZA GRANDE (KETOPROFENO 30 MG) X 10 COMP	0,15 U.T.M.
5.18	NAXPET SUSP (KETOPROFENO 0.4%) X 20 ML	0,10 U.T.M.
5.19	ENROXINA 50 MG x 10 COMP.	0,09 U.T.M.
5.20	ENROXINA 150 MG x 10 COMP.	0,18 U.T.M.
5.21	ALERDRAG SHAMPOO X 150 ML	0,17 U.T.M.
5.22	FLT SHAMPOO 150 ML	0,16 U.T.M.
5.23	HERPLEX-L ORAL (LISINA 40%) X 30 ML	0,16 U.T.M.
5.24	MATIPET POMADA 50 g	0,13 U.T.M.

Las agrupaciones animalistas de Mejillones, legalmente constituidas, estarán exenta del pago de los valores indicados en el artículo precedente. Deberán demostrar su personalidad jurídica, mediante certificado vigente emitido por el Registro Civil.

Así mismo, la gratuidad de los servicios veterinarios sólo se dará en los operativos masivos de que sean parte de Subdere, como los de esterilización u otros, que se lleven a cabo en la comuna de Mejillones.

Toda persona que cuente con el registro social de hogares del 40%, y sea dueña del animal, tendrá un descuento del 60% en los valores indicados en el presente artículo.

TITULO III

ARTÍCULO 8.- La extracción de áridos, arena, ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público estarán afectas al pago de derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

N°	CONCEPTO	VALOR
1.	Extracción de materiales, entiéndase: estabilizados, arena, ripio, o cualquier otro elemento de semejante naturaleza. Por metro cubico cuadrado.	0.02 U.T.M.
2.	Entrega de concesiones por sectores, sin utilización de maquinaria pesada.	1 a 4 UTM mensual.
3.	Extracción de áridos durante periodos determinados, mediante uso de maquinaria pesada, por m3	0,02 UTM

La extracción de áridos se pagará por periodos mensuales vencidos, debiendo el contribuyente presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m3 extraídos en el mes precedente y el libro de ventas diarias, para que se proceda al cálculo del derecho a pagar.

El presente título comenzará a regir, una vez que, se publique la ordenanza sobre procedimiento de extracción de áridos en Mejillones.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 9.- El permiso para estacionamiento, reservado de bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General del Transito lo permita estará gravada con los siguientes derechos anuales.

N°	CONCEPTO	VALOR
1.	Automóviles, Station Wagons, particulares, por cada calzo.	7 U.T.M. anuales
El director de Tránsito autorizará, previo informe, que indique estar conforme con la normativa legal y fundamentando la necesidad de establecerse el mismo.		
2.	Automóviles, Station Wagons, comerciales por cada calzo.	3 U.T.M anuales
3.	Vehículos de transportes sobre 8 pasajeros, carga y otros, por cada calzo.	16 U.T.M.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Moderna, Turística e Industrial

Los permisos que se otorguen al cuerpo diplomático y consular estarán exentos de este pago.

ARTÍCULO 10.- Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagaran los siguientes derechos:

1.- Revisión y control de taxímetros incluye sello y control en licencia: 10% U.T.M.

ARTÍCULO 11.- Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	VALOR
1.	Duplicado Permiso Circulación (pérdida, extravío o deterioro)	0.1 U.T.M.
2.	Duplicado Certificado Empadronamiento registro comunal carros arrastre y remolques	0.08 U.T.M.
3.	Duplicado sello verde	0.2 U.T.M.
4.	Duplicado placa patente carro arrastre/remolque	0.2 U.T.M.
5.	Empadronamiento y Certificado registro carros arrastre y remolques	0.4 U.T.M.
6.	Cambio características de vehículo	0.1 U.T.M.
7.	Cambio propietario permiso circulación	0.1 U.T.M.
8.	Verificación número de motor, chasis, color y otros	
	a) En recinto municipal	0.15 U.T.M.
	b) A domicilio (dentro radio urbano)	0.25 U.T.M.
	c) Sector rural	0.4 U.T.M.
9.	Placa provisoria carro arrastre o remolque	0.3 U.T.M.
10.	Otros certificados solicitados	0.1 U.T.M.
11.	Permiso tránsito vehículos Ley 3.063 Art. 14	0.1 U.T.M.
12.	Permisos de carga y descarga diversa, en casos excepcionales autorizados por el Depto. de Tránsito	0.5 U.T.M.
	- Por día	0.2 U.T.M.
	- Por hora	
13.	Permiso de Tránsito de camiones con carga fuera de norma	
	- Área Urbana	0.5 U.T.M.
	- Área Industrial	1 U.T.M.
14.	Suspensión de Tránsito vehicular y/o peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública	
	a) Suspensión por pista vehicular, por día	0.2 U.T.M.
	b) Suspensión de acera, corte total, por día	0.15 U.T.M.
	c) Suspensión de acera, corte parcial, por día	0.1 U.T.M.
15.	Certificado recepción señalización	0.5 U.T.M.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Histórica, Turismo e Industrial

16.	Certificado visación municipal para tránsito de vehículos con carga sobredimensionada en el área urbana e industrial de Mejillones, por vehículo transportador	4 U.T.M.
17.	Autorización para tránsito en zona urbana de vehículos de carga superiores a 3.5 toneladas	0.25 U.T.M.

ARTÍCULO 12.- Los exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, registro y otros pagarán los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	VALOR
1.	Primera Licencia de Conducir no profesional	0.65 U.T.M.
2.	Control Licencia no profesional (una o más)	0.75 U.T.M.
3.	Extensión de Licencia no profesional	0.50 U.T.M.
	LICENCIAS LEY 18.290 (ANTIGUAS)	
4.	Control Licencia A1 ó A2	0.40 U.T.M.
5.	Control Licencia A1 ó A2 más C – D – F	0.65 U.T.M.
	LICENCIA PROFESIONAL (LEY 19.495 CURSO)	
6.	Primera Licencia Clase Profesional	0.65 U.T.M.
7.	Control licencia profesional (una o más)	0.75 U.T.M.
8.	Extensión Licencia Profesional	0.50 U.T.M.
	EXTRANJEROS	
9.	Reconocimiento recíproco España – Corea – Perú- Argentina- Venezuela – Ecuador – Paraguay – Japón -Colombia.	0.75 U.T.M.
	DUPLICADOS LICENCIAS	
10.	Licencia de Mejillones	0.30 U.T.M.
11.	Licencia otra Comuna	0.40 U.T.M.
	CAMBIO DE DOMICILIO	
12.	De la Comuna	0.30 U.T.M.
13.	De otra Comuna	0.50 U.T.M.

El valor de las fotografías será de \$ 3.000 (tres mil pesos) y en el caso de los certificado de antecedentes de \$ 1.050 (mil cincuenta pesos).

ARTÍCULO 13.- Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, una vez habilitado el corral municipal, pagaran los siguientes derechos por mes o fracción de mes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES
Costa Histórica, Turística e Industrial

N°	CONCEPTO	VALOR
1.	Motos, motonetas y bicicletas	0.05 U.T.M.
2.	Automóviles	0.2 U.T.M
3.	Vehículos o tracción humana y animal	0.05 U.T.M.
4.	Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses	0.3 U.T.M.

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 14.- Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanizaciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial N° 13.476.

N°	CONCEPTO	VALOR
1.	Subdivisiones y loteos: 2% avaluó fiscal del terreno.	2% avaluó fiscal del terreno.
2.	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
3.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% del presupuesto
4.	Planos tipos autorizados por el MINVU	1% del presupuesto
5.	Reconstrucción	1% del presupuesto.
6.	Modificación de proyectos	0,75% del presupuesto.
7.	Demoliciones	0,5% valor presupuesto.
8.	Aprobación de planos para venta.	2 cuotas de ahorro para la vivienda.
9.	Certificados de número, línea, recepción, ventas de piso, etc.	1 cuota de ahorro para la vivienda.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Histórica, Turística e Industrial

10.	Permiso de instalación de torres soporte de antena y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicación.	
11.	Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
12.	<p>En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.</p> <p>Nº de Unidades</p> <p>3 A 5</p> <p>6 A 10</p> <p>11 A 20</p> <p>21 A 40</p> <p>41 O MÁS</p>	<p>Disminución</p> <p>Derechos</p> <p>10%</p> <p>20%</p> <p>30%</p> <p>40%</p> <p>50%</p>
13.	Rotura de pavimento por cada metro cuadrado por semana o fracción:	0.3 U.T.M. Servicio Público. 0.5 U.T.M. Particulares
14.	Copias de planos reguladores	0.2 U.T.M. por copia.
15.	Copias de planos municipales	0.1 U.T.M. por copia.
16.	Solicitudes o informes hechos por funcionarios municipales o particulares:	0.5 U.T.M.
17.	Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción, por M ² .	0,0125 U.T.M. por día
18.	La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, se pagarán por M ² .	0,0125 U.T.M. por día.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 15.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales.

Valor por ocupación cuando no corresponden a bienes nacionales de uso público:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR	VALOR DIFERENCIADO
1.	Reuniones Sociales, Bailables, Carreras, Torneos, por día.	0.25 U.T.M.	0.2 U.T.M.
2.	Ferias Artesanales, Exposiciones de Venta, Feria de Juguetes, por día.	0.15 U.T.M.	0.1 U.T.M.
3.	Ferias en Predio Privado, por 15 días,	0.25 U.T.M.	0.2 U.T.M.
4.	Ferias Libres, por día.	0.15 U.T.M.	0.1 U.T.M.
5.	Feria de las Pulgas, por 30 días	0.2 U.T.M.	0.15 U.T.M.
6.	Funcionamiento de Circos, por día	0.6 U.T.M.	N/A
7.	Funcionamiento de Parques de entretenimientos, por día.	0.45 U.T.M.	N/A
8.	Actividades Comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas o comunales, por día.	1.25 U.T.M.	N/A
9.	Actividades de remate, por día.	2 U.T.M.	N/A

El valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil.

Valor por ocupación de bienes nacionales de uso público:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR	VALOR DIFERENCIADO
1.	Reuniones Sociales, Bailables, Carreras, Torneos, por día.	0.3 U.T.M.	0.15 U.T.M.
2.	Ferias Artesanales, Exposiciones de Venta, Feria de Juguetes, por 30 días.	0.25 U.T.M.	0.15 U.T.M.
3.	Ferias Libres, por día.	0.1 U.T.M.	0.05 U.T.M.
4.	Feria de las Pulgas, por 30 días	0.15 U.T.M.	0.075 U.T.M.
5.	Funcionamiento de Circos, por día.	0.35 U.T.M.	N/A
6.	Funcionamiento de Parques de entretenimientos, por día.	0.4 U.T.M.	N/A
7.	Actividades Comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas o comunales, por día.	1.2 U.T.M.	N/A
8.	Comercio Ambulante Caminando, por mes.	0.1 U.T.M.	0.05 U.T.M.
		0.75 U.T.M.	0.37 U.T.M.
9.	Comercio Ambulante Motorizado con megáfono, por día.	0.3 U.T.M.	0.15 U.T.M.
10.	Comercio Ambulante Motorizado con megáfono, por 14 días.	1 U.T.M.	0.5 U.T.M.
11.	Comercio Ambulante Motorizado sin megáfono, por día.	0.25 U.T.M.	0.13 U.T.M.
12.	Comercio Ambulante Motorizado sin megáfono, por 14 días.	0.9 U.T.M.	0.45 U.T.M.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Histórica, Turística e Industrial

13.	Venta de Garaje por dos días (no podrá otorgarse más de 3 veces en el mes)	0.2 U.T.M.	0.1 U.T.M.
14.	Permiso de fotógrafo, por día	0.1 U.T.M.	0.05 U.T.M.
15.	Permiso para presentación artística con fines de lucro, por día.	0.15 U.T.M.	0.07 U.T.M.
16.	Ferias organizadas por Fomento Productivo, por día.	0.07 U.T.M.	0.035 U.T.M.
17.	Ferias intercomunales, por día.	0.1 U.T.M.	0.05 U.T.M.
18.	Ferias costumbristas, por día	0.4 U.T.M.	0.3 U.T.M.
19.	funcionamiento de Food truck y carros, mensual.	0.5 U.T.M.	0.3 U.T.M.
20.	Funcionamiento pueblito de los artesanos, semestral	0.5 U.T.M.	0.3 U.T.M.
21.	Actividades de remate, por día.	2 U.T.M.	N/A

El valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil.

ARTÍCULO 16.- El otorgamiento de concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en bienes nacionales de uso público y municipal:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR	VALOR DIFERENCIADO
1.	Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado, mensual.	0.1 U.T.M.	0.05 U.T.M.
2.	Parque de entretenimientos y circos por metro cuadrado, por día	0.0 U.T.M.	N/A
3.	Ocupaciones de suelo de bienes nacionales de usos públicos o municipales con elementos de propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda por metro cuadrado, por 6 meses.	0.6 U.T.M.	0.3 U.T.M.



4.	Postes sustentadores de letreros cualquiera sea su funcionamiento eléctrico led o de madera, relojes, defensas peatonales, etc., que no se eximen por decreto alcaldicio o convenio refrendado por el señor alcalde, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por unidad, por 12 meses.	2 U.T.M.	1 U.T.M.
5.	Techos y refugios de material ligero, marquesinas sólidas, acrílicos, maderas, toldos, de lona retirables, etc., por metro cuadrado, mensual	1 U.T.M	0.5 U.T.M.
6.	Ramada con baile por metro cuadrado, por día.	0.015 U.T.M.	0.01 U.T.M.
7.	Cocinería o Stand sin bailes por metro cuadrado, por día.	0.015 U.T.M.	0.01 U.T.M.
8.	Kioscos y comercio en kioscos por metro cuadrado, por día.	0.015 U.T.M.	0.01 U.T.M.
9.	Food truck por metro cuadrado, por día	0.015 U.T.M.	0.01 U.T.M.
10.	Ferias por metro cuadrado, por día	0.015 U.T.M.	0.01 U.T.M.
11.	Juegos de mayor magnitud, por día	0.015 U.T.M.	0.01 U.T.M.
12.	Ramada con baile	0.24 U.T.M.	0.12 U.T.M.
13.	Cocinería o Stand sin bailes	0.16 U.T.M.	0.08 U.T.M.
14.	Food truck	0.08 U.T.M.	0.04 U.T.M.
15.	Ferias	0.06 U.T.M.	0.03 U.T.M.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Histórica, Turística e Industrial

16.	Juegos de mayor magnitud	0.07 U.T.M.	0.035 U.T.M.
17.	Juegos de mayor magnitud	0.07 U.T.M.	0.035 U.T.M.
18.	Uso de terreno Camping Municipal (Máximo 5mt2) temporada baja	0.5 U.T.M.	0.25 U.T.M.
	Uso de terreno Camping Municipal (Máximo 5mt2) temporada estival	0.7 U.T.M.	0.35 U.T.M.
19.	Arriendo local feria artesanos temporada alta, mensual (diciembre – mayo)	0.7 U.T.M.	0.45 U.T.M.
	Arriendo local feria artesanos temporada baja, mensual. (junio – noviembre)	0.5 U.T.M.	0.35 U.T.M.
20.	Consumo eléctrico	0.07 U.T.M.	N/A
21.	Agua	0.02 U.T.M.	N/A

El valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 17.- toda propaganda que se realicen en la vía pública que sea vista y oída desde la misma, pagara los siguientes derechos municipales:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR	VALOR DIFERENCIADO
1.	Letreros, carteles o avisos NO luminosos por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	0.35 U.T.M.	0.18 U.T.M.
2.	Letreros, carteles o avisos luminosos por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	0.3 U.T.M.	0.15 U.T.M.
3.	Hombre publicidad, por día	0.1 U.T.M.	0.05 U.T.M.
4.	Avisos sueltos, a través de folletos o posters impresos, por día.	0.1 U.T.M.	0.05 U.T.M.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Histórica, Turística e Industrial

5.	propaganda por altoparlantes (perifoneo), por día.	0.35 U.T.M.	0.18 U.T.M.
----	--	----------------	-------------

El valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- En lo que sea procedente los derechos relativos a cementerios serán los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR
1.	Ocupación de Nicho por 1 año	2 U.T.M.
2.	Ocupación de Nichos por 5 años.	6 U.T.M.
3.	Ocupación de Nichos por 10 años.	10 U.T.M.
4.	Sepultación en tierra de adulto por 10 años.	5 U.T.M.
5.	Sepultación en tierra párvulo por 10 años.	4 U.T.M.
6.	Autorización para sepultar en tierra por 1 año.	0.5 U.T.M.
7.	Terreno para mausoleo perpetuo (3 x 3 m ²)	3 U.T.M. por metro cuadrado
8.	Consumo de agua en la construcción y ejecución de obras (1.000 litros de agua)	0.7 U.T.M.

El pago de los derechos enumerados precedentemente podrá ser hasta en un total de 36 cuotas, sin la obligación de pagar un pie.

Previa informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), el alcalde podrá rebajar o eximir del pago de derechos mediante decreto fundado a personas de escasos recursos económicos, además, se podrá pactar el pago en cuotas lo que quedará establecido en un Decreto Alcaldicio.

En el caso de requerirse la inhumación de un indigente, la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), deberá realizar un informe y será entregado al alcalde quien finalmente entregará la autorización.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES
Ciudad Minera - Turística e Industrial

El valor de la U.T.M se ajusta de acuerdo al mes en que se efectúa el pago por los servicios descritos anteriormente.

Se señala que todos los pagos por concepto de derechos de cobro deberán realizarse en la Tesorería Municipal.

Se hace presente que este cobro aplica para quienes adquieran derechos relativos al cementerio a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza y para quienes mantienen compromiso de pagos pendientes.

La regularización del cementerio municipal se procederá para todos por igual conforme al reglamento correspondiente, sin embargo no se hará cobro alguno a quienes tengan construcciones 5 años antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo señalado precedentemente.

TITULO IX

DERECHOS VARIOS, SANCIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 19.- Los servicios que se indican pagaran los derechos que en cada caso se señala:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR	VALOR DIFERENCIADO
1.	Certificados de cualquier naturaleza con excepción de lo que la Ley declara como exentos y no contemplados en la presente ordenanza	0.15 U.T.M	0.07 U.T.M
2.	informes hechos por funcionarios a petición de particulares	0.3 U.T.M	0.15 U.T.M
3.	copia autorizada de decretos, ordenanzas, resoluciones, etc.	0.05 U.T.M	0.025 U.T.M
4.	autorización de actos públicos realizados por colectividades políticas, por día.	0.5 U.T.M	0.25 U.T.M
5.	Credenciales para comerciantes	0.035 U.T.M	0.02 U.T.M

El valor diferenciado es aplicable para personas de la tercera edad y personas con discapacidad que tengan credencial otorgada por el Registro Civil.

ARTÍCULO 20.- Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el cual aplicara la multa correspondiente, con un máximo de 5 U.T.M. según lo establece el artículo 12° de la Ley 18.695.-

ARTÍCULO 21.- Deróguese lo contenido en los diversas Ordenanzas Municipales respecto a cobros sobre derechos, permisos, concesiones y servicios y todas las disposiciones



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES

Ciudad Histórica, Turística y Portuaria

anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, que sea contraria a las disposiciones consignadas en esta última.

ARTÍCULO 22. -La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su publicación, por los medios idóneos para su acertado conocimiento.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD



SAMUEL HIDALGO PALACIOS

Secretario Municipal



MARCELINO CARVAJAL FERREIRA

Alcalde

MCF/SHP/cop

DISTRIBUCIÓN:

DAF

RENTAS Y PATENTES

DIMAO

CONTROL INTERNO

DOM

TRANSITO

SECRETARIA MUNICIPAL

JURIDICO

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Oficina de Archivo y Partes

- **Distribuir por correo electrónico institucional**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

Ciudad, Turística, Industrial y Portuaria